

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1827 / 1828

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 35 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO DE...  
OFICIO...  
1827

1710 de Acuerdo Capitulari del Ayuntamiento Real  
de esta villa año de 1828.

8

1720

Señor Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

2818

Don Juan de los Rios



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1827

Nota En la Villa de Villan, el día cinco en catorce de Diciem-  
bre de mil ochocientos veinte y siete: El Sr. D. Ant. de P. de  
congrega del primer ord. p. de S. J. y como tal Preside de  
el Ayuntamiento por ausencia el Sr. D. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
pacho queda del Sr. D. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
del Sr. D. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
la comisión persona por todas las Justicias a fin de q.  
personando en el Sr. D. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
ley p. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
en su puntual cumplimiento. mande se ponga of. p. de S. J. de S. J.  
Juan Ant. Molina Preside de la Sr. Audiencia, auto re-  
ferido en forma, el qual se le dirige por orden de Sr.  
Miguel de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
con el objeto de q. se lo envíe inmediatamente y con p. de S. J. de S. J.  
go de ley de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
sino se le envía p. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Firma de D. D. de S. J.

Antonio Maxia  
Procurador

Juan Antonio

Nota En el día quince de Diciembre se puso por el Sr. D.  
Alcald. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

oficio precedido en el auto anterior p. d. Juan  
Ant. Masera Gov. de la Real Audiencia de Galicia, el  
mismo d. go el d. de octubre p. la Direccion  
dequel a d. Miguel Anaya, quien oficio recab  
por el mes del dia de mayo de 1774

Encomienda

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, stylized signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*



POAMEX

FANTA DE ENTREPADURA



SELLO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1827



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



A la Villa de Villan. del Istmo en tres de Jun. de mil  
 ochocientos veinte y ocho: El Sr. D. Ant. Maria Bonamega al-  
 calde prim. tud. por S. M. y como tal preside de la Ayuntamiento.  
 por ante mi el Sr. Dip. Que en virtud de ordenes  
 de V. M. por este Ayuntamiento. la propuesta de personas q. le ha-  
 yan de suceder en sus oficios en conformidad de lo dispuesto por  
 S. M. en la R. Cedula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos  
 veinte y quatro q. a dirigio inmediatamente al Sr. conde de  
 la Torres, posteriormente le hizo rem. de una p. d. el veinte  
 de Diciembre le comisionase por una p. d. se presentase en  
 la R. Audiencia de la Oaxaca con tal motivo su Sr. pas  
 of. autorizada en forma de Juan Ant. Molina Lic. de la  
 R. Audiencia de Mexico a D. Miguel Arbul p. d. de lo dirigio  
 y dice en su p. d. pagase bydica por las relaciones que con  
 el tiene como Sr. deudor con el Sr. Sr. conde de Miran-  
 da, y med. a q. tota. este dia no se han tenido by elecciones  
 ni ni en Molind. ha sucedido nada por alguna, a evitar  
 by perfidia de Don Xondeg. de la R. Audiencia mando: Lo  
 presente al Sr. Regente del Sr. Reg. por medio de of. que  
 le dirigio con proprio a fin de que se le p. de toda res  
 p. de la R. Audiencia por a tta. lla. a p. de la R. Audiencia. Ho fir-

Antonio Maria  
 Bonamega  
 Alcalde

Juan Arbul  
 Diputado

BOAMEX



el día quatro después la Representación mandada a  
el auto anterior, y le dióse al Sr. Regente del P. Acuerdo  
por medio de Mancebo Anguina de España de oficio

*Amor*

Comp. de la Real Audiencia de la P. Acuerdo Mancebo Anguina conductor  
de la Representación y otros Mancebo Anguina en su nombre  
propia al Sr. Regente del P. Acuerdo por el Sr. de la ma  
de parte a la Real Audiencia de España de la Real Audiencia  
esta y por la Real Audiencia de España que la Real Audiencia estaba ad  
pachada y otorgada al Sr. Molina por quien se  
havian pagado los diezmos, no firmo por su favor de oficio  
por el Sr. de la Real Audiencia de España de la Real Audiencia

*Borancaga*

*Alcorno*

Auto de Representación al Sr. Acuerdo Real Audiencia  
presente lo manifestado por el conductor de la anterior  
Mancebo Anguina voluntario del C. de la Real Audiencia  
y en virtud del nombramiento de la Real Audiencia en caso de haberse  
extrañado el punto, o prevenir al Sr. Molina entre  
que aquel p. proceda sin demora a la posesión de los  
puntos de la Real Audiencia y puedan tomar los señores de mas  
de la Real Audiencia y se halla otorgada. Noviendo por el Sr.  
de la Real Audiencia de España de la Real Audiencia de España  
de la Real Audiencia de España de la Real Audiencia de España

*Borancaga*

*Juan Alamo*

MEX

3  
El mismo día trece se pasó por el Sr. Al.º primer la representacion mandada en el auto anterior, y se dió fin a v.º. El Sr. Al.º acuerda de esta Prov. por medio de Marcos Siqueira de esta Realidad doy fe. —

Anexo

En esta Realidad de Nueva España a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho y hora de la noche se presentó a su Merced. Manuel Anguina conductor de la representación y consta de la nota anterior, haciendo entrega el título de elección y un duplicado de esta continuación. Yo el Sr. Confesado acordó por lo presente a firmar. —

Anexo

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint handwritten text in the middle section of the page, appearing as bleed-through.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
**Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO**  
**DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-**  
**DURA QUE RESIDE EN ESTA VILLA**  
**DE CÁCERES.**

**V**isto y examinado el expediente formado para la elec-  
 cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-  
 tamiento *de Villanueva del Fresno* para  
 el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas  
 siguientes.

*Para Alcalde por el Estado Noble á Antonio Alexander: para el  
 de segundo por el estado general á Juan Luis Moreno: para regidor  
 en el Estado Noble á Alonso Repollés: para regidor segundo por el  
 de estado á Manuel Gomez: para regidor tercero á Diego Garcia:  
 para regidor cuarto á Juan Segura: para Síndico General á Juan  
 Manuel Villalobos: para Síndico procurador á Antonio Lopez:  
 para el primer alcaide de la Hermandad por el Estado Noble á D. Juan  
 de Dios, y para el alcaide segundo de la Hermandad á Juan  
 de Dios, cuyo nombramiento fue hecho con fecha once de Dic.  
 de 1824, y de él se suplico el oportuno recurso que se interpuso al  
 fin de que se le declarase nulo y sin efecto. Como en  
 el expediente se manifiesta á la vez haberse interpuesto  
 el recurso de que se trata por duplicado.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa*  
 que, prestado por los nombrados el juramento prevenido  
 por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos officios; remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M. y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo qual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito secretario, en Cáceres á *...* de *...* mil ochocientos veinte y ocho.

*Don Evaristo de la Dehesa,*  
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo;

*Don Juan Martin Delgado,*  
Secretario.

*Juan Martin Delgado*



*Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Villanueva de la Jara*  
*del finis para el año de mil ochocientos veinte y ocho.*

DIPUTACIÓN  
DE SALAMANCA

POAMEX

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA

SEAL OF THE OFFICE  
AÑO 1828

*[Handwritten signature]*

do  
y  
os,  
os  
o-  
n-  
ci-  
en  
no  
a á  
ello  
Oí-  
do  
de

3

ba



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Q

Acuerdo de una A. M. de  
 providencia de una de Diciembre últi-  
 mo dada en el Suplicio de proveyer  
 para Comisario del presente año sea  
 mandado enre otras cosa y que el dicho  
 teniente proponer de en Villa ha  
 que y remitir por mano del Fiscal de  
 S. M. Nueva Verdad para el oficio de  
 Depurado, la que sea en persona  
 y en todo hecho legal moral  
 y política bajo la multa de cien  
 reales y mantenidas con el uno al  
 mismo. Lo que participo a V. R. de  
 parte para su inteligencia y cumpli-  
 miento

Dada en la A. M. de La  
 Cruz de Toledo a 17 de Mayo de 1774

D. Juan Martín  
 Delgado



SELO DE OFICIO  
J. MRS  
AÑO 1823

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*



POAMEX

RUTA DE EXTREMADURA

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POAMEX

PLANTA DE EXTREMADURA

*[Handwritten signature]*

*Autz*



*J. J. J.*  
PO... *para el devido cumplimiento* ...  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



me al Ayuntamiento. El día diez y ocho de la nueve de su  
mañana. Provedo por el Sr. Alcaide don Juan de S. M. y exalado  
Noble deerral de Villanueva al furo a veinte de Enero  
de mil ochocientos veinte y ocho; y en la nueve de la noche  
en la que fuere sumido la anterior y que por medio del  
Drogo, Maxey Anguña deerral de Drogo.

Antonio María  
Bocanegra

Juan Sierra

Yo el Sr. Alcaide don Juan de S. M. y exalado  
al Ayuntamiento. El día diez y ocho de Enero de mil ochocientos  
veinte y ocho.

Sierra

Villan. El Trece veinte y uno de Enero de mil ochocientos  
veinte y ocho.

Remite el Ayuntamiento al Sr. Alcaide de esta villa en su  
sala consistorial, a ocupacion del Sr. Alcaide Aguirre Ma-  
nuel Lopez Ferrand por su notoria ausencia en la  
Ciudad de Madrid, en virtud del Titulo de Eleccio-  
nes de oficiales de Justicia y Ayuntamiento para el  
presente año expedido por el Sr. Alcaide de la  
Audiencia de esta Cor. En fecho diez y ocho de

Coniente por autenti el Real. acuerdo de con-  
 plim. p. poniéndose en posesion a los electos  
 por Dns. Real Ancas en el dia diez y veinte  
y dos i cuatro fin seran titulos por el Alguacil ord.  
en observancia de los de los preceptos por el mismo  
Real Ancas en su interior ord. unanimis por  
Junta p. Diputados a las personas siguientes  
Fran Simon Alvarez Tomás Francisco y  
Jos Gonzalez; reunited se testim. de este ac  
ord. el Dns. Real Ancas p. q. en vista de la  
propuesta de esta por Diputados a la persona  
q. tenga a vi en lo firmaron los mas de los dos

Antonio Maria Agustin Guede Jos Luis hoy  
Porancaga  
Jos Pal el Res. Jos el Res.  
Fran Cavall Juan Francisco Fran  
Jos el Dip.  
Fran Duran Cavall Juan Francisco  
Jos Gonzales Urtendz Juan Francisco  
Juan Francisco

Con la misma ffon. puse testim. a la letra el  
ant ca rior ancas el qual con oficio del le ali  
Pueda del ayuntamiento terre vas de cuarenta y  
se puso en la libro de los actos de esta con  
reunion al Dr. Jos Pal por el Dns. Real Ancas



Do de esta Provincia day fe

*[Signature]*  
Mora

Y en seguida entalque luter a el Alguacil real Jose Soria  
p. d. q. te a las personas electas por el Real acuerdo p.  
oficiales e jurats y Ayuntamiento de esta C. en el con. de  
a fin e p. n. en posesion en el d. de hoy fe

*[Signature]*  
Mora

Compauz. Y en el mismo dia comparece el Alj. ord. Jose Soria  
ter q. d. q. haber firado a lo q. de hoy por el Real acuerdo de un  
Pravnia para oficiales e jurats y Ayuntamiento de esta C.  
ano a excep. n. de Juan Albared Villalaz que se halla  
ausente de esta villa. Lo que se acuerda por la presente que  
firmo

*[Signature]*  
Mora

Delantem. Y en la villa de Villan. del Fran. en veinte y  
dos de Su. de mil ochocientos veinte y ocho. Parame  
Comparece en la sala consistorial a Interin. Francisco  
Juan de Soto Mora, Alonso Noyler, Man. Gomez

POANE

Diego Garcia, Juan Segador, Antonio Ayerza D.<sup>o</sup> J. J. J.  
 Don Montej. y Justo Similla electos por el Real  
 Acuerdo de esta Real Audiencia de Justicia  
 y Ayuntamiento en el pueblo de San Juan sin haver concurrencia  
 de Juan Blaud Villaloba por hallarse ausente hace  
 tiempo de esta Real Audiencia de San Juan primer D.<sup>o</sup> J. J.  
 Don Manuel de los Rios jurado y J. J. J. en firme  
 de Dios, y pague por el Real Cédula de  
 agosto de mil ochocientos veinte y quatro de quince de  
 nona parte de fundación de San Juan de los Rios ni en  
 su escritura de qualquiera otra denominación y sea, ni  
 reconocida por las leyes ni reconocida el pueblo por  
 parte de el pueblo es arbitrio en varias (y formal  
 de la ley) establecida. Ante que se ratificaron  
 por la Real Cédula de agosto de quince de quince de  
 ley fue y la expresaron los D.<sup>os</sup> J. J. J. de San Juan

Antonio Maria Boramegna      Antonio Hernandez  
 Manuel Gomez  
 Juan Segador  
 Francisco Gonzalez  
 Antonio Ayerza  
 Justo Similla  
 Juan Inemra

En el mes de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro



Val de San Juan, a suplicacion del Sr. alcaide de San Juan. Man. Do. Lopez de la Cruz. D. de Valles, asistente en la ciudad de Merida por el Sr. alcaide de Merida. Juan Jurant. y Ant. Hernandez Fran. Co. Las Morenas, Alonso Goyles, Man. Gomez, Diego Garcia, Juan Segador, J. Petros, Cayano J. Fran. Jose Monte y Justo Similla electos y alcaldes, V. S. Indios, y Alcalde de la Sta. Hermandad p. el presente año, quienes obligaron en forma de Voto, y se firmaron cumplir y ser fieles con las obligaciones de sus respectivas cargas, de ser fieles al Rey, observar y hacer se observen sus leyes, defender el Muestreo de la presente compra y ley de Dios, y cumplir y pagar el canon de Voto de este pueblo. En su virtud el día presente los respectivos oficios, y se tendió el tal se entregaron los Votos a los Justos o electos por alcaide Ant. Hernandez y Fran. Co. Las Morenas, y otros suplicaron sus acudidos de firmaron con sus mandos. Ej. de J. de San Juan de Merida.

Antonio Maria Foranegra  
 Justo Similla  
 Justo de San Juan  
 Tenal del V. S.  
 Juan Foranegra  
 Tenal del Dip.  
 Juan Ant. Foranegra  
 Juan pio castillo

José González Méndez  
 Tenal  
 El alcaide de Merida  
 Juan Co. Las Morenas



Mand. Gomez

Mat. El Rey

Diego Garcia

Antonio Cayetano

Juan Legado

Francisco Jon. Mofete

Diego Pineda

Juan Menes

Publicaz<sup>on</sup>

En segunda prava del peona conuso en la plaza  
deca 7<sup>ta</sup> de publico la poverim dada a n<sup>ro</sup> s<sup>mo</sup> la  
Compan<sup>ia</sup> m<sup>re</sup> de d<sup>os</sup> se

Alcaldes  
no  
reunidos

Villanueva del Brava y m<sup>re</sup> de m<sup>re</sup> de  
mil ochocientos y setenta y siete

El Ayuntamiento de esta d<sup>ca</sup> Villanueva segun lo tiene  
de acuerdo acordado q<sup>e</sup> por esta d<sup>ca</sup> se observe  
y cumplir lo siguiente

Articulo 1<sup>o</sup>

Que todas y todas del templo durante los divinos ofi-  
cios se guarde la debida silencio bajo la multa de  
un ducado y un dia de carcel

2<sup>o</sup>

Que no se usen cantares de obscenidad ni insultantes ni  
vituperios a otra persona en particular ni en general  
digna palabras obscenas ni indecorosas bajo la multa  
de diez ducados y tres dias de carcel

3<sup>o</sup>

Que no se fuesque a los rayos de las p<sup>er</sup>sonas ni otras per-  
sonas por las leyes tanto en p<sup>er</sup>sona como en cosas par-  
ticulares bajo la pena a el d<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> en la causa lo con-  
viene de veinte ducados y un dia de carcel por  
por la segunda, y de veintiduenos se le fuesque lo

POAMEX



competente causa, y a cada uno de los Jugadores Diez Ducados, y en defecto de no tener bienes p. pagarlos seis dias de Carcel.

4º Que despues del toque de queda no ande persona de ninguna clase por el pueblo, raso la multa de diez Ducados, y tres dias de carcel, y al d. se encuentre con armas, se proceda en su contra con arreglo a las Leyes y orden. q. Vigencia.

5º Que las Casas de Venta de Licores se cierran a la hora de la animada sin abrirse despues de modo alguno raso la multa de quatro Ducados y diez dias de carcel.

6º Que en las Casas de venta de Licores no haya concurrencia de personas pues no han de permanecer en las puertas de ellas mas que el tiempo preciso para el despacho raso la pena de diez Ducados a los concurrentes, y quanto al dueño de la casa.

7º Que todos los q. vendan a vender grande, chico, y comestible, vendan por el pueblo veinte y quatro horas antes de vender por junto al Ayuntamiento, o venditor raso la pena de quatro Ducados al vendedor y comprador.

8º Que no se corran cavalleros por las calles raso la pena de un Ducado, y ser responsable de los perjuicios q. ocasionen.

9º Que se corran las calles todas las semanas depositando los ramos fuera de la Poblacion lo menos un paso, raso la pena de un Ducado.

10º Que no se permitan en las Poblaciones granadas mercados ni

Q. antes se pida la competente Licencia al Señor  
conde de Ribera raso la multa de seis Ducados.  
Que los Señores de esta Villa y Anillo de villa  
dal no admitan en sus casas ni foros ni algunos  
ni no ser q. antes de hayan presentada con los papeles  
tes a la autoridad competente raso las penas que  
previene el Realmo de Villu.

12. Los Ganados de esta Villa q. se denunciaren en los  
brados de los Señores de q. por la causa menor y los  
por la mayor y la manda de cinquenta caídas aca  
va otros Ducados: q. q. se denunciaren en foros de ten  
por un Real la causa menor, la mayor tres reales, y  
quatro ducados la mayor y cinco en otros foros  
la mitad, y a los forasteros doble.

13. Los q. se enuestren rascando y allata que no se  
pueden ser licencias de los legitimos amos se les exigira  
quatro ducados, y tres reales de cada uno de los q.  
los forasteros doble multa.

14. Que la persona que corte leña contra lo prevenido  
por el Real de Villu, incurrira en la pena de qua  
tro ducados y quatro dias de cárcel, y no por  
tanto de los ducados que se dierion.

15. Se prohiva el q. se lave en la fuente el corcuso y  
jular de cavalleria raso la pena de tres reales por  
la primera vez, doble por la segunda, y de ducados  
arbitrarios.

16. Que ninguna persona raso no sea de esta  
Villa q. ni entre sembrada, ni no ser por el camino  
POAMEX



Noto y sumo y tenga para ellos, rasos la pena de un ducado

17 Que no se juegue a la pelota en la Plaza de la Iglesia y así la pena de un ducado y dos días de cárcel

Publ. q. de lo conchuso este acuerdo previniendo se publique en la común inteligencia y se firmaron de

~~\_\_\_\_\_~~ Hernandez Señal del Sr. Mo. V. Juan Laro Moron

Alonso R. Manuel Gomez

Juan Segura

Señal del Sr. Señal del Sr. Juan Laro Moron Antonio Cayeros

Juan Moreno

Provincia de Madrid y de las Repúblicas. Pres. del ayuntamiento  
muyto honor y a los señores nombrados

Junta de Partes La Junta de Partes se componga el Sr. Alcaide  
segundo Juan Laro Moron, Sr. Mo. V. Manuel Gomez  
y del Sr. Antonio Cayeros

Junta de Propios La Junta de Propios se componga del Sr.



Al. prin.<sup>o</sup> Antonio Hernandez el y 107.<sup>o</sup> Alonso  
 Repollo y Juan Segador, los Diputados y Sindicos  
 Mayordomo del Rep. X. Sombraaron a Pasqual de Sular  
 Depositario de Rentas X. Sombraaron a Jose Pizarro  
 Vno. de Rentas X. Sombraaron a Rafael Mancera  
 Foradoney L. Villota X. Sombraaron a Manuel Luis Lopez  
 Francisco Diaz Cuyllid  
 Foradoney de Nueva Espina X. Sombraaron a Pedro Diaz y Pedro Pizarro  
 Foradoney de Santa X. Sombraaron a Juan Lopez de Sular y Matias Jimenez  
 Director de Rentas X. Sombraaron a Jose Lopez  
 Maestro de Primaria Literaria X. Sombraaron a D. Carlos Truchas  
 Receptor de Sular X. Sombraaron a Antonio Siquiera  
 Repartidore de Rentas X. D. Antonio Pizarro y D. Pedro Pizarro y Sular

Soluacion X. D. Pizarro Pizarro

Heo firmacion sup. m. de que doy fe  
 Hernandez  
 Sen. Sal. S. M. C.  
 Juan. Laro Maza

A los 10 de Repollo  
 Gomez Segador  
 Senal del 107.  
 Diego Garcia  
 Senal del Dip. Cayeratz  
 Juan Jimenez  
 Juan Jimenez

Nota L  
 POAMEX  
 A la hon. de los señores de...



ofe del Sr. Ab. Juan de los Rios de Torres al P.º Abate de esta Real. en mano del Oficial J.º de la Real. que conste lo acordado por la Real. y firmo en Cádiz el día veinte y tres de Mayo de 1828.

*[Signature]*

Publicar en esta villa y en su término diez y nueve por un el pen de Consejo se publico en la plaza de esta villa el acuerdo de V.º Sr. D.º Juan de los Rios de Torres =

*[Signature]*

Resolución En la villa de Cádiz el día veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho noticioso de la Real. cédula de esta Real. de haver firmado a esta villa Juan de los Rios de Torres electo J.º de la Real. General p.º el presente año de 1828. Lo comparecer a esta a la Sala Capitular, y habiendo de tenerse firmada y suso en forma de decreto, p.º por el actual Sr. de la Real. cédula de prim. de diez y seis de ochocientos veinte y quatro d.º de dicho Real. cédula. Enmenda a ninguna cosa ni accion secreta de qualquiera denominacion de sea, no conocida por las Leyes, ni Monarca el abate de principios de d.º el pueblo es arbitrio en variar la forma de los capitulos establecidos. Que cumplido y otorgado con obligacion de su oficio, defienda la Real. y privada





Vine habido y por haver. Yo firmo de que duffe

Antonio Aguerre  
 Juan Arriaga

Villanueva del fuero en veinte e tres de Julio de mil ochos  
 veinte y veinte y ocho =

El Ayuntamiento Real de esta Villa reunido segun lo tiene  
 de Consuetudine acordado: nombra como debe luego nombra por  
 Corredor deley D. Constançion y Salen el presente año al  
 Sr. Antonio Emendez. Yo firmaron sus mays duffe

Antonio Hernandez	Senal y del. al. D. go
Gomez	Francisco Lasso Moreno
Segadary	
Senal del Dijo	Senal y el 109.º
Fran.º Duran	Diego Garcia
Cayero	Senal del Diputado
Juan Arriaga	Francisco Simon Arriaga



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



Recuerdo en la Ciudad de Plasencia  
 vide nombrada para Diputado de este oficio  
 en el presente año a Juan Simon Alvarado  
 y por los informes que he tenido a bien  
 tomar en consecuencia de la propuesta emi-  
 tida al efecto. Lo que participo a V. U.  
 de modo para su inteligencia y cumplimiento.  
 Remitiendo testimonio de su posesion por ma-  
 no del fiscal de A. Ill. y asi poder en  
 el termino de ocho dias de los dias a contar de

Dado en la Ciudad de Plasencia  
 a 12 de Mayo de 1828

J. Juan Martin  
 Delgado  
 Fiscal de A. Ill.

del oficio de Villanueva del Fresno

DIRECCION DE BARRIOS POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de ser de creencia. Su prima y hermana por el fe-  
 udo Alvarado por que de lo no sabia como

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



POAMEX

RIVERA DE EXTREMADURA

*[Handwritten text at the bottom of the page:]*  
 de ser de cretilla. No pinto vumeres por un fe  
 u de Albaser pa que di no sacia el corron

Acuerdo 
 Cumplase y en su virtud pongase en

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Exposicion a Fran.º Simon Albarin deuro por Diputado pna  
la declaraz.ª que se manda en la Real cedula de prim.ª de  
Agosto de mil ochocientos veinte y quatro. Acordado p.  
el Ayuntamiento. Real deerrad.ª de Villanueva del Fresno a  
veinte y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho.

Antonio Hernandez Teniente del Sr. Alcaide  
Teniente del Sr. Alcaide  
Juan Antonio  
Manuel Gomez Teniente del Sr. Alcaide  
Diego Garcia  
Juan Antonio

Declaramos que Enchabilla y dia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos  
veinte y ocho: havendo comparecido en la Sala de Ayuntamiento  
municipio Fran.º Simon Albarin deuro p.º Diputado el Sr.  
Juez Dn.º de V.º le hizo juramento que hizo en forma de  
Dño: Y preguntado por el articulo dia de la Real cedula  
de prim.ª de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro  
dijo: No ha pertenecido jamas a ninguna Logia ni  
asociac.ª secreta de qualquiera denominac.ª que sea,  
ni reconoce p.º la Ley, ni reconoce el absurdo prin-  
cipio de que el Pueblo es dueño en vano la forma de la  
Societad establecida: Que cumple fielmente con la obli-  
gacion de respetar y defender la Ley y Privilegios del Comen-  
dador de Enchabilla. Y lo firmo juntamente con el Sr.  
Dn.º Albarin por que de lo no sacia el error

dogf =

Hernandez

Juan Menes

Posesion y Endequida, cuando el Ayuntamiento Real de esta  
en su Sala Comunal mediante a haver prestado  
Juan Simon Alvarez el juram<sup>to</sup> prevenido por las  
Leyes y declaraz<sup>on</sup> que precepua la Real Cedula  
de prim. de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro  
sele dio posesion de su oficio de Diputado que tomo  
quiera y purificamente sin contraracion alguna  
Hofirmaron Hoy 22 de Villanueva al punto a  
veinte y tres de Mayo de mil ochoz<sup>tos</sup> veinte y ocho.

Hernandez

Juan Simon Alvarez  
Gomez

Diego Garcia

Juan Simon Alvarez

Juan Menes

Nota Con la misma fha. y use testimo de la posesion  
dada a Juan Simon Alvarez y con el conpet. of.  
de Diego alca fiscal por dogf =



POAMEX

Menes

Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Villan. El Premio de y seis. Abril. En mil ochocientos  
veinte y ocho =  
El Ayuntamiento de esta Villa de Villan de la Reina segun lo tiene el  
Real C. de 17 de Mayo de 1827. Que no pudiendo mi-  
rar con indiferencia la situacion y clamor de este con-  
dado, por lo Respectivo a la Salubridad publica (que es el primer  
objeto a que se debe atender) por el desconocido qual.  
que se encuentra el Arbol de la Cruz de Merced que ha  
sido titular de un finca que ha sido causa de enfermedad  
y de epidemia que tuvo a principios del año pasado  
de 1827. y que es notorio no solo en  
esta Villa sino en las inmediatas, y lo otro por no deca-  
dirse a sufragio alguno. El Regido. D. Juan de los Rios  
berce por el Real C. de 17 de Mayo de 1827. y la comarca politica obediendo  
de Volunt. Nacional de Valladolid, que el Regido govierno  
Constitucional, conprime a la preciosa salud de  
Villan de la Reina por el Sr. Intend. D. Juan de los Rios, con el  
N. de quarenta y ocho, en el año pasado de mil ochocien-  
tos veinte y ocho; por cuyo poder se ha acordado y  
ha de haberse finalizado hace tiempo la adquisicion de  
esta finca para el fin de ser una Corporacion de non



gran medida de igualdad y confianza. Declaro  
 Declaro como declaro por presente este  
 Partido que se admiten p. el las solui-  
 tades que se hacen by Profesores de medicina, que  
 gustasen de verla y. en vista de lo que sea de  
 agrado de este Ayuntamiento. He firmaron los  
 Mds. de que doy fe =

Antonio Hernandez Tenal y el Sr. alcaide  
 Alcaide de Reponey Prom. de las Mds.  
 Juan Segador Manuel Gomez  
 Tenal del Sr. Tenal del diputado  
 Diego Garcia Fran. de Juan Garcia  
 Tenal del diputado Antonio Lopez  
 Prom. de Simon Alvarado Juan Alvarado

8<sup>o</sup> }  
 Induzi de de cho me yo el cono de muel y gale acordado  
 en el año de 1714 a D. Antonio Lopez tenal. fecho en 2<sup>o</sup> de  
 fe =  
 Alvarado



Pres del Ayuntamiento de esta Villa

D. José Angel Carrero Profesor & Medico con M. a su honra, a V. S. con el debido respeto expongo: que noticioso de hallarse vacante la plaza de Medico Titular de esta Villa p. su separacion que se ha hecho p. V. S. de D. Antonio Lopez Torrado q. la ostenia, desde luego no heallo reparo en aceptar y serviria con la dotacion de treinta ducados en su asignacion y demas gavelas q. son de costumbre; y para q. se realice mi nombramiento con la formalidad de estilo =

Supp. a V. S. se han admitido p. el Medico Titular de esta Villa q. estoy pronto a desempeñar con la exactitud y acobardacion q. se me es en otra epoca como consta en un gravamen para el Señor V. S. =

José Angel Carrero

El Ayuntamiento de esta Villa en vista de lo anterior y de lo que el Sr. D. José Angel Carrero, Medico con Real Aprobacion

Alcaldes, Alcajales por medio de titulos de esta Real

Y las condiciones siguientes

1<sup>a</sup>

Que se le han de satisfacer annualmente los

setecientos ducados que le estan señalados, los otros mil  
y cien de el fondo de Piedad, y los tres mil seiscientos  
notantes por el partim. de se hace sobre el Almirante

los conatos por esta noticia

2<sup>a</sup>

Que ha de asistir con puntualidad y como se le  
le exige los dias de sus funciones, a todos los Vec. de  
esta V. que se hallen enfermos, y tambien en las asistencias

3<sup>a</sup>

Que no podra exigir recompensa alg.<sup>a</sup> por visitas de estas  
ferias que haga ya voluntariamente, ya cuando le  
mande por urgente necesidad, aunque sea a deshora  
de la noche

4<sup>a</sup>

Que podra exigir el honorario correspondiente que deve ser  
pagado inmediatamente como se acostumbra en todas  
partes, qualquiera que sea la naturaleza el parage,  
por la consulta fundada con otros facultativos,  
que se llama el apelacion, fuera el Pueblo, o exista  
en el

5<sup>a</sup>

Que no podra salir fuera el Pueblo y apelacion alg.<sup>a</sup>  
viajar con otros efectos, sin licencia de la Autoridad judicial,  
y esto no habiendo enfermos, o enfermos, o  
voluntariamente imperiosamente en asistencia



Dada, en ayto. caxo no havia lugar a la ausencia

6<sup>a</sup> Este Ayuntamiento se obliga a cumplir puntualmente este  
acuerdo por espacio de diez años contados desde esta  
fecha

7<sup>a</sup> Como el referido D. José Casta, es de acreditada con-  
duta, en todos respectos, en las inmediaciones hace vein-  
te y ocho años, y especialm<sup>te</sup> en esta V. ayto. plaza por  
dos años con general satisfacción, como es notorio  
y es de la completa satisfacción de sus vecinos, no podían  
alegar motivo alg<sup>o</sup>, por espacio que sea p.<sup>a</sup> impedirle  
~~el dho. cargo~~ durante dhas. diez años el  
contrato, ni tampoco dejar de servir, y cumplir, duran-  
te dho. tiempo el expresado cargo.

8<sup>a</sup> Se obliga esta corporacion, y a sus sucesores a pagar  
con exactitud anualm<sup>te</sup> en dhas. medios D. José Casta  
el salario de los expresados setenta y cinco ducados, parte  
en el verano, y el otro en mostanera, contribuyendo  
le juntamente con los dichos ayto. que es un  
Capitular como se acostumbra

De este acuerdo, y de su conformidad que parte y  
firmare el Sr. D. José Casta, franquesele

testimonio literal y en su lugar, por el presente  
firmado. Yo firmamos sus merced. en Villan.

El fecho a diez y ocho de Abril de mil ochocientos

veinte y ocho

Anton Hernandez Senal del Sr. alcaide

Alonso Repollet Manuel Gomez

Juan Segura

Senal del Sr. Senal del Diputado

Diego Garcia Fran. Juan Caballero

Senal del Diputado Antonio Cordero

Fran. Antonio Alvarez

Yo el Sr. Alcaide presento en esta y en el día de hoy y en  
Castro, merced con tal aprobación de sus merced de acuerdo

de acuerdo celebrada por esta Ayuntamiento, y en virtud de las

condiciones que contiene en sus merced para cumplir

las con la mayor puntualidad. Yo firmo con mi nombre en

Villan. El fecho a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos

Juan Angel

Manuel

Ahora y Confesado el día veinte y tres de mayo, siguiente. Yo el Sr. Alcaide  
al presente me acuerdo de haber firmado a su merced como se ve

Manuel

En el dia veinte y cinco al Corri-  
 lione ofiue a las p. q. me pusi  
 en en posesion al empleo de  
 Alcalde maior de esta villa; lu  
 ia operacion no tubo efecto  
 ha pesar de haverse cerciora  
 do la Justicia de esta villa al  
 titulo Real, con q. me ha  
 haba crendado: Al ver la  
 apaxia, e indiferencia con  
 se mostraba, tome el medio  
 de ponerlo en la consideraci  
 on de S. E. los señores al Re  
 al acuerdo de la Audiencia  
 de Extremadura; y en resul  
 tado ha sido el q. la Justicia  
 y algunos amigos de esta dha  
 villa me ponga inmediata  
 e auerente en posesion de dha  
 vara; y p. q. lo efectuara

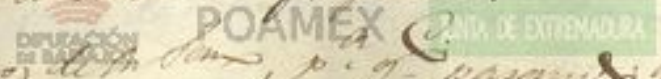
la mañana p.  
 ante misa andaje  
 Proyoje  
 J. N. y v. d.  
 de España y v. d.  
 de España

de España  
 de España  
 de España

A los 2 de mayo de 1711 en la ciudad de Salamanca  
 Juan de Dios

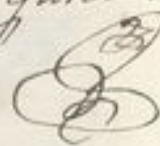
Acuerdo de Villanueva del Fresno veinte y ocho de mayo de mil setecientos veinte y ocho

El Ayuntamiento Real de esta Ciudad se reunió en la Sala que es  
 de su Real y en virtud del oficio que se le dio: Comisionados don  
 Juan de Dios, al m. d. n. p. q. para ir a el Ayuntamiento de



En los términos preveni-  
dos p.<sup>o</sup> S. E. vixero dha  
preveccion p.<sup>o</sup> medio este,  
quando prompto oportu  
no tiempo ala exhibicion  
de los documentos necesa-  
rios: Exeno se tirava  
deuarme al vicio en  
este, al q.<sup>o</sup> en todo caso  
vne vcrbo copia:

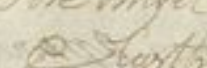
D. que a l. 4. m. a.  
Villanueva al freno, y  
Mayo 27. a 338.

Alonso Garcia  


Notif. 6  
Carta

Pre a Suo. y Ayuntamiento de Villanueva  
al freno.

de acuerdo celebrada por este Ayuntamiento, y en todas sus  
condiciones que contiene, se acordó a las partes a cumplir  
las, con la mayor puntualidad. Lo firmo como  
Villanueva al freno a veinte y siete de Abril de 1788.

Jose Angel  


Alonso  


Ahora Confirma el dia veinte y tres de mayo, Juan de los Rios  
al Memorial Acordado y Confirma a los señores como se  


Año de 1828.

A suces de la mañana p.  
quodets convent. unis. andaj  
Nones Guana. Proyoje  
m. m. p. J. M. y m. d.  
El dñe. Alfr. p. v. m. t.  
y v. m. t. y v. m. t.

Juan Arriaga

quodets convent. unis. andaj  
Nones Guana. Proyoje  
m. m. p. J. M. y m. d.  
El dñe. Alfr. p. v. m. t.  
y v. m. t. y v. m. t.

Arriaga

Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno de la Provincia de Guayaquil  
Guayaquil, 10 de Mayo de 1828.

Acuerdo de Villavieja del Tramo veinte y ocho de mayo de mil ochocientos veintiocho y ocho.

El Ayuntamiento de San Pedro de Macoris en la Sala municipal y en virtud del oficio prevenido. Comisionados don  
Dionisio de la Cruz, p. q. pasamos a el Ayuntamiento de

POAMEX DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA



lept  
En  
al  
An  
A

sol. 6  
Carta

Recibido de la  
de la

de acuerdo celebrada por este Ayuntamiento, y en virtud de las  
condiciones que contiene, se ha acordado que se cumpla  
lo que en ella se contiene con la mayor puntualidad. Lo firmo como  
Villor de la Plaza a veinte y siete de Abril de 1780. año =

Jose Angel  
Carta

Arriaga

Ahora se Confesha del dia veinte y tres de mayo, Juanque Teniente de  
al Memorial de la Real Audiencia de la Plaza de Extremadura  
Arriaga



En vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.

Antonio Hernandez

[Signature]

Juan Arana

En vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.

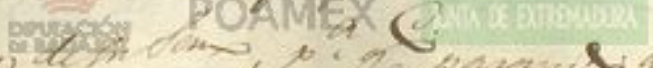
Arana

En vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.

Arana

En vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.



El Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala  
de sesiones y en vista del of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.  
y en vista del anterior of. acordado con este acuerdo  
al Sr. D. Juan de los Rios y de la mañana p.



M.<sup>o</sup> Alonso Garcia, se acompañen à este sala conda  
tronic un doquillo de complementos el M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
pacho de su favor se halla expedido de Alcalde  
de mayor e costar.<sup>o</sup> y en vista de la posesion en desti-  
no. No. ~~...~~ que doy fe

Hernandez	Jonal y del Sr. al. <sup>o</sup> v. <sup>o</sup>
	Procurador Lass north
Alonso Repollo	Manuel Gomez
Juan Segador	Jonal y del Sr. <sup>o</sup>
Jonal y del Dip. <sup>o</sup>	Jonal y del Dip. <sup>o</sup>
Francisco Duran Javal	Procurador Juvay Alvarez
Antonio Cayero	Juan Moreno



Fernando Séptimo por la gracia de Dios  
 Rey de Castilla, León, Aragón, el de Sicilia, de Fez,  
 de Salen, de Granada, de Ceuta, de Valencia, de Gali-  
 cia de Mallorca de Sevilla de Cádiz, de Córdoba, de Conego, de  
 Murcia de Tauro, de los Algarves, de Algeyres, de Gibraltar, de  
 las Indias de las islas de las Indias Orientales y Occidentales,  
 de Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de  
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milani,  
 Conde de Borgoña, de Flandes, de Brabante, de Artois, de  
 Viriana, y de Nebrin. S. Consejo Justicia, Regidores, Con-  
 ducidos, Comendados, Oficiales, y Hombraces Suyos de la R. C.  
 Villa del Praso. Ya sabed que por mi Real Cedula de trece  
 de Julio de mil ochocientos catorce, me he reservado por  
 ahora el nombra. y a consulon de la Camara de los Co-  
 regim. y Alcaldes mayores en los Pueblos e Terrorios q.  
 antes lo tenían sin perjuicio de q. a su tiempo lo tenia  
 ya en el Rey. sobre el decreto de las distinguidas Cortes  
 en punto a Senorios particulares. Ahora sabed q. por  
 Resolucion mia a consulon de mi Consejo de la Camara de  
 la corte y  de  del año ultimo, he venido en

nombros p.<sup>a</sup> la mar e Alcatre mayor e cast.<sup>a</sup> a  
Alonso Garcia. En la consecuencia y en  
dicho que así combiene a mi ser.<sup>o</sup> y a la  
equidad e mi justicia por y luego de su orden e  
mi voluntad u. d. el nombrado. En Alonso Garcia sea  
mi Alcatre mayor de ella y su tierra. y que use y e  
jerza este of.<sup>o</sup> con arreglo a las leyes de esta mi  
tierra, y como le tocaban, podian, y debian usar los  
Alcaldes mayores sus antecesores, por espacio de  
seis años que ha de imperar e correr, y continuar  
desde q.<sup>o</sup> fuere vivida en el, y por el breve tiempo  
que por mi no le proveyere este of.<sup>o</sup> uspto en que  
cometiere excessos dignos de que sea removido e casti-  
gado, y cuando por algun motivo o motivo de  
utilidad pp.<sup>a</sup> o por alguna necesidad o combeniente pro-  
movente antes de cumplir el sesenio. Non esta en  
dicho ni mandado q.<sup>o</sup> luego vista esta mi carta se  
aguardar otros mandamientos, ni proceder p.<sup>a</sup> ello sin  
dilat.<sup>a</sup> alg.<sup>a</sup> habiendose jurado antes en mi Consejo  
como si aciertumbra, le recibais por mi Alcatre  
mayor de esa referida p.<sup>a</sup> y su tierra, y le desed  
usar libremente este of.<sup>o</sup> y ejercer mi justicia por  
si, y sus oficiales; y oir, librar, y determinar los  
pleitos, y causas civiles y criminales que



en un capisada ~~de~~ están pendientes y suarican, to  
do el tiempo que tubiere este oficio, llevar los quinientos  
ducados vellon de sueldo al tanto que del sobrante de  
Propios de ella le están consignados, y en su defecto p.  
repartim.<sup>t.</sup> entre sus sueldos, y los otros diez. a él per  
tencientes, segun y como tubo aqui se ha hecho, y devi  
do hacer con los Alcaldes mayores sus Antecesoros, ha  
yendo cumplido con el tenor de los capitulos de la ins  
trucion e Comisidones, y Alcaldes mayores. Y p.<sup>a</sup> que  
pueda ejercer así el dho. oficio, a conformacion con él, y se  
dará el favor y ayuda que hubiere menester con cualquier  
personas y gente, sin que en ello se pongais ni consen  
tais poner embaraxo ni contradiccion alg.<sup>a</sup> que lo por  
la presente le hevo, y he por recibido a este oficio  
y le doy poder p.<sup>a</sup> ejercerle con que por rrotaas o algunos a  
el no sea admitido, no obstante cualquier Leyes, estatutos, usas  
y costumbres que seaca de ello se pongais. Y mande que obtemo  
yo que le hebas a este of.<sup>o</sup> sin que se le pongais Leyes, mandos,  
y abinadas de q.<sup>a</sup> Dada la Vindencia que las Leyes de esta  
mis Reyna disponen, así por lo tocante a él como por lo  
negocia que durante su ejercicio se le comestieren, y que  
se diera en esta ~~Alcaldes~~ ~~mayor~~ ~~como es obligado~~ sin hacer

mal ausencia q. la permitida por la Ley, y entorpecido  
no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia o  
del Duque de mi Consejo. Y al nominado D.  
Alonso Garcia q. tenga obligacion de entregar al que le  
suciedere en otra libradura mayor una Relacion firmada, y  
firmada en que exprese con distincion las obras pp.<sup>cia</sup>  
de labradura, puentes, caminos, empedrado, plantio, y  
otras que hubiere hecho, concluydo o comenzado en  
su tiempo, y el estado en que se hallasen las Demas q.  
fueren necesarias o convenientes segun la mayor ne-  
cesidad o utilidad, y los medios de promoverlas: El esta-  
do de la Agricultura, y ganaderia, industria, artes, comer-  
cio, y aplicacion del Venudario: los tutoras o causas  
del atraso, decadencia, o perjuicio que padescan y lo  
puedan, y su remedio que pueda haber, la qual en caso q.  
se retirase antes de haber llegado el sucesor hade despa-  
chada y sellada al que quedare regentado la junta  
diciendo en esta forma. Yo para que lo entregue a otro  
sucesor tomando uno, y otro el libro correspondiente  
q. con copia de la misma Relacion ha de presentar  
en mi Consejo de la Camara antes de que se le des-  
pache el titulo o despacho p. servir de empleo a que  
ascondiere o hubiere sido prometido. Y que para el  
dia veinte y cuatro del corriente haya tomado posesion  
de este oficio. Y para que conste en mi Señal





causada con la presente para deviendo satis fazer la  
otra restante mitad en el primer año de su  
toma de posesion, como parece a S. M. de  
y otro del cargo formado al tenor de Ventas de  
esta Real en el preq. año. Madrid veinte y ocho de  
Abril de mil ochocientos veinte y ocho = P. D. D. S.  
C. G. = Fern. Cort. de Alen

El Rey = Reverendo en Cristo Padre Obispo  
de Valencia, Sard. que por Despacho Separado de  
esta mi cedula, he venido en nombrar a D. Alonso  
Garcia Gonz. p. q. sirva la vara de Alcalde mayor  
de la V. de Millan. El P. q. previniendo en el, que  
p. entrar a su uso, y ejercicio preceda haver en mi  
Consejo Real, el juram. acostumbrado. Con cuyo sus-  
tento por parte del mismo D. Alonso Garcia Gonz.  
me ha sido hecha Relacion: que no puede venir a la  
parte a prestar dho. juram. en el inminente mi Con-  
sejo porque a lo originarian algunas gaitas en el  
viage; Suplicandome sea servido considerarle la gravedad  
de que le pueda hacer en vuestras mand., o como  
mi Mer. fuere. Y habiendose visto esta instancia en  
mi Consejo de la Camara se le concedio como lo pe-  
dia. Y conformandome con ello lo he tenido por  
bueno. En su consecuencia es mand. que luego que  
el nominado D. Alonso Garcia Gonzales se



presente ante vos con esta mi Cédula y el mencionado título de Alcalde mayor de la ciudad de Villan<sup>a</sup> del Fresno recibáis el en persona el juramento con la solemnidad que le devéis hacer en el indicado mi Consejo Jassibedro, mandando igualmente al Consejo, Justicia, Regidores, Caball<sup>es</sup>, Estandares, Ofic<sup>es</sup> y Hombr<sup>es</sup> buenos de la expresada V<sup>a</sup> le reciban por mi Alcalde mayor de ella, sin embargo de que no haya jurado en el enmienda mi Consejo, y de cualesquier Leyes, usas, y costumbres que haya, o pueda haber en contrario, que p<sup>a</sup> en quanto a esta sola y por esta vez dispuso, quedando en su fuerza y vigor p<sup>a</sup> cada una de ellas, que así es mi voluntad.

Fecha en Corvera a quinze de Abril de mil ochocientos

veinte y ocho = Yo el Rey = Por mand<sup>o</sup> del Rey

D<sup>no</sup>. Sr. = Miguel de Gordon = Para que D<sup>o</sup>. Alonso

García González, Jure el empleo de Al<sup>d</sup> mayor de la V<sup>a</sup> de

Villan<sup>a</sup> del Fresno en nombre del Reverend<sup>o</sup> Obispo de

Palencia

Juram<sup>to</sup>. En la Ciudad de Palencia a cinco dias del mes de

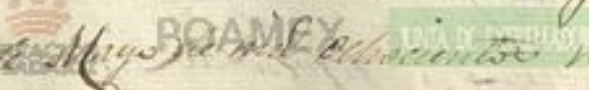
Mayo de mil ochocientos veinte y ocho: ante el A<sup>l</sup>calde

J<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan Fran<sup>co</sup>. Martínez y Castellón, del Consejo

de S. M. Obispo actual de esta misma Ciudad y Obis-  
pado, se presento personalmente constituy-  
do Sr. D. Alonso Garcia y Zuñiga, contenido en  
la Real cedula anterior, alcaide mayor electo por  
S. M. de la 1.<sup>a</sup> de Sittan<sup>a</sup> del Franco, y en presencia de  
mi el infrascripto Sr. D. Nal, y de numt. de esta nota  
de la Ciudad, le tomé y recibí firmando por Dios D. Nal.  
Sr. y á una señal de cruz en forma de D. Nal, que hizo  
segun se requirio, y supo de el expreso no haver pen-  
tencia ni pertenecer á alg.<sup>a</sup> logia ni asociacion  
secreta ó república de qualquiera denominacion  
que sea, y que no reconoce el absurdo principio  
que el pueblo es arbitro en variar la forma de  
los gobiernos establecidos legitimam.<sup>te</sup> De jurar, y eger-  
cer el empleo de tal alcaide mayor para que ha sido  
nombrado por S. M. D. Nal. y firm.<sup>te</sup> admi-  
nistrando justicia en beneficio del p.<sup>o</sup>, sin acep-  
cion de personas, y de confesar y defender el milis-  
terio de la Purissima Concepcion de Maria Santis-  
ma Madre de Dios y Sta. Sta. y por S. M. me  
le dijo q. si asi lo hacia Dios le ayudase, y de  
lo contrario se lo demandase, á que respondio q.  
asi lo juraba y amen. Yo firmo en H. con D. Nal.  
D. Alonso Garcia de J. y el infrascripto Sr. D.



Certifico y doy fe = Juan Fran. Ab. de Palencia =  
 Alonso Garcia y Lora = Antonio Josef Alonso = E  
 yo Dn. Don Alonso Echea, del Rey Dno. Sr. del num.º an-  
 tigo y perpetuo de esta Ciudad y Reino de ella, presen-  
 te y en el presente su juram.º anterior, y en fe de ello lo signo  
 y firmo. Dada en la fha. = Josef Alonso = tiene en signo =  
 Cas. Echea del Rey Dno. Sr. del num.º antiguo, y perpetuo  
 de esta Ciudad de Palencia que aqui signo y firmo  
 me Certificamos y damos fe. Dada en la fha. Sr. D.º Juan  
 Fran. Montoya y Castellan, y D.º Alonso por ante quien se  
 le ha exigido el juram.º que expresa la Dilig.ª que antecede  
 son como se titulan el primer Obispo de esta Ciudad y su diocesis  
 y el segundo Echea del Rey Dno. Sr. del num.º de este  
 proprio Ciudad, por lo mismo hemos visto que a semejantes  
 D.ºs que como tales han intervenido, se las han y da  
 contra fe, y credito, sin embargo como fuera de el y la  
 firma y signo donde dice Juan Fran. Ab. de Palencia, ante  
 mi Don Alonso, de un y semejantes y semejantes a las que  
 de Dn. Juan. Ap. y. donde donde conbenir damos la  
 presente fha. con el consentimiento de todas las personas de  
 q. esta esta ciudad es por el de Real facultad. Palencia  
 in fine



Siquad = Luis Escobar suano = tiene un signo =  
Juan Antonio del Campo = tiene otros signos =  
Eugenio Ferrera = tiene un bello

D. Mig. de Girona Coballero de la Orden mili-  
tar de Santiago, del Consejo de S. M. secretario, y  
de la camara, e Gracia y Justicia, y Estado de Casti-  
lla con voto en ellos = Certifico: Que la camara por  
Decreto de quatro del corriente le ha servido proveer  
a D. Alonso Garcia Gaud, de este estado mayor de  
V. el Illmo. el fijo, y por veinte dia quita contado  
de la fecha de sus Decretos, e Decerni. que se le ha-  
viendo servido p.<sup>a</sup> su merecida provision de su empleo, proveer  
que con el que se le serviere el título de su mere. no que  
peta haber tenido la posesion, le anunciara por ve-  
lante de su merecida mere. sin admitirle su mere. in-  
ta; en cuya conformidad debora haverlo ejecutado p.<sup>a</sup>  
el dia veinte y quatro del actual. Y p.<sup>a</sup> q. consta hoy  
presente en Madrid a diez de mayo de mil ochocien-  
tos veinte y ocho = Miguel de Girona =

Yo el infrascripto Secretario de Vencado de la M.  
Audencia de Est. Certifico: Que en el extraordin.  
celebrado en este dia de la fecha por los Sres. del mer-  
gen se dio cuenta de un lib. titulo proveer a D.  
pedro por S. M. en Corbea a quince de Abril  
y se prenden p. en S. M. e camara



D. Miguel de Gordon, agradeciendose á D. Alonso Garcia Gonzalez, con la vara de Alcalde mayor de la V. de Villan.<sup>a</sup> del Franco, con una Real Cédula del juram.<sup>to</sup> prestado ante el Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo de Salencia; y una Certif.<sup>ca</sup> dada por el mismo Sr. D.<sup>no</sup> Mig.<sup>l</sup> de Gordon su fha. 16 de del corriente por sufragando el term.<sup>o</sup> concedido para la toma de posesion tota. el presente dia veinte y cuatro. Su cumplimiento. Removido obedecer y que quedando como certifi.<sup>ca</sup> de todo en la Secretaria de mi cargo se le debol.<sup>va</sup> vna ley de un.<sup>ta</sup> al interesado con la nota correspond.<sup>te</sup> y que la Justicia y Ayuntamiento de Dha. V. le ponga inme.<sup>diatam.<sup>te</sup></sup> en posesion, sin dar lugar á que sea puesto d.<sup>o</sup> de presente en tiempo habil á recibirla. Y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> conste ponga la pres.<sup>ta</sup> en Carceres á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho = D.<sup>no</sup> Juan Martin Delgado

Cumplim.<sup>to</sup> (Haviendose presentado el Sr. D.<sup>no</sup> Alonso Garcia en esta Sala consistorial, y requerido á su mud.<sup>ta</sup> con el Real Cédula expedida á su favor por el Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo, y anterior de, de Alcalde mayor de esta V. acordaron por ante mi el Excmo. Sr. D.<sup>no</sup> Juan Martin Delgado y cumplido en todas sus partes

que en este mismo acto se le ponga en posesion de su  
Dote, y que quedando testam. Literal de  
todo en el Libro capitular de Huesca, en el  
Cinquenta uno, se devuelva a Dho. Sr. el citado Real  
Titulo. Acordado por el Ayuntamiento. Real de esta V. de  
Villan.ª del Fran.ª a veinte y ocho de Mayo de mil  
ochocientos veinte y ocho = Antonio Fernandez =  
Acta tenida por el Sr. al.º Fran.º Caso Moreno = Men-  
to Meyollar = Juan Gomez = Juan Legador = Acta  
tenida por el Sr.º Diego Garcia, y por los Diputa-  
dos Fran.º Duran Casals, y Fran.º Juven.º Alvarez =  
Antonio Cayas = Juan Alvariza

Quinto En el mismo acto, se confirmo a lo prevenido en el  
Real Titulo q.º Anterior, por el Ayuntamiento. Real de  
esta V.ª se dio posesion al Sr. D.º Marcos Garcia de la de-  
claro de al.º mayor de esta V.ª tomando en tenida  
ella la posesion de esta corporacion, recibiendo el res-  
tante de Dho. y leyendo en la Jurisdiccion del Sr.  
al.º ordin.º q.º Fran.º de esta V.ª Antonio Fernandez,  
y Fran.º Caso Moreno, cuya posesion tomo quite,  
y pacificam.º sin contradiccion alg.ª, y lo firmaron  
los suados con Dho. Sr. de q.º doy fe = Fernandez =  
Acta tenida por el Sr. al.º leg.º Fran.º Caso Moreno  
Meyollar = Gomez = Legador = Acta tenida  
por el Sr.º Diego Garcia, y por los Diputados



Don Juan Duran Cavallo, y Don Simon Alvarez =  
Antonio Cayero = Juan Alvarez

Yo el infrascripto Real por D. N. el Sr. D. Juan Duran Cavallo y Don Simon Alvarez =  
Antonio Cayero = Juan Alvarez  
Yo el infrascripto Real por D. N. el Sr. D. Juan Duran Cavallo y Don Simon Alvarez =  
Antonio Cayero = Juan Alvarez  
Yo el infrascripto Real por D. N. el Sr. D. Juan Duran Cavallo y Don Simon Alvarez =  
Antonio Cayero = Juan Alvarez

Mano  
Mano Garcia

Juan Alvarez

El Ayuntamiento Real de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris

Que se pongan guardias quando son el cargo de celar  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris  
de esta D. N. Ciudad de San Pedro de Macoris



En q. de una p.ª proceder a lo q. haya lugar  
Que ninguno ganadero de este término, ni  
consejo de ellos, durante la estacion de Verano  
con el protesto de componer la comuna, pague multa  
por la prim. vez de diez ducados, y q. en el qual  
doble por la segunda y tercera arbitraria

Que por dho. ganaderia, ni otra alg.ª persona de  
qualquiera clase que sea, se hagan lumbros en  
el término, pues el q. lo ogerente sufiera las penas con-  
tenidas en las ordenadas y causas de dho. se le formase  
la competente causa

Que dho. ganaderia, no traygan consigo piedras, des-  
lazon, y yerba p.ª cortar en este modo q. aunque  
alg.ª yerba empuñada, entre el pasto pueda empuñarse  
se pague la multa de tres ducados al q. se empuñare  
con ellos

Que concluida la Rotacion de tierras, se proceda segun  
estubo al verso del leydo, por la pte. Division de las  
Comunas, desde el Arroyo de Alcanache hasta el Jolo,  
como tambien al lla. Dehesa de Alcantarales por  
teniente a Gropio en el lta. acostumbrado

Que se haga saber a todos de la Cruz, quando  
Celador de los montes, vigile con toda eficacia

Que se acordado anteriormente, pague su 1.ª



Publicuese esta determinacion por el p<sup>o</sup> con el conu-  
 so. y a mayor abundancia. fuese edicto a la comun-  
 inteliq. de este Reino. No firmaron D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. en  
 Villan<sup>a</sup> el diez y ocho de Junio de mil ochocientos

dos veinte y ocho = Señal del R<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup>. Alonso Garcia

~~Gomez~~ Señal del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
  
 Señal del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Segador   
 Juan Garcia   
 Antonio Ayerza   
 Juan Menendez

Con la misma fecha, por veral con el conu- se publica el  
 Agg<sup>o</sup> anterior en la Plaza de San D<sup>o</sup> y se fize edicto en  
 en el mismo fin. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
  
 Auenia

Algunam<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de curas; Kunido segun lo viene de cony  
 rumbre acordo: Que para Depositarlos a Venay a camara  
 y para de Justicia numerava a Justo Similla de curas y en  
 sus poder entrasen los fndos correspondientes a un Ramo  
 llevando la devida cuenta y razon. No firmaron los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>

Lo componen en Villanueva el fecho a diez de  
Junio de mil ochos<sup>tos</sup> veinte y ocho -

*Erc. Alonso Garcia*  
*Gomez Segador*  
*Steban el Diputado*  
*Francisco Diputado*  
*Cayetano*

*Repolle*  
*Alfonso el Dip.*  
*Diego Garcia*  
*Juan el Diputado*  
*Francisco Jimenez*  
*Juan Jimenez*

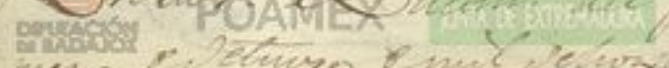
Auto y Placa haver lo propuesto en las p.<sup>as</sup> d' año  
 por sus en el momento veinte y nueve de  
 el Ayuntamiento. p. el dia diez y siete de el mes y  
 en el dia diez y siete de el mes en arreglo a lo  
 que en la real cedula q. fize a la materia.  
 Por yo p. el Sr. Al. Mayor p. el Sr. D. N. S. de  
 C. de Villan. el fecho a veinte y ocho de  
 el momento veinte y ocho -

*Erc. Alonso Garcia*

*Juan Jimenez*

Auto y Placa de el Sr. Al. Mayor p. el Sr. D. N. S. de  
 que se mande en fe -

Acuerdo de el Sr. Al. Mayor p. el Sr. D. N. S. de  
 Propuestas) nuevo e futuro el mil ochos y veinte





que el Ayuntamiento de esta villa con  
 mi asistencia en la Sala consistorial con derecho de  
 hacer la presente cédula para el año próximo  
 con el cobro de veinte reales de haber  
 de las personas que se presenten a ejercer  
 por tales concejales en la forma siguiente

Para el año próximo p. el estado noble

Francisco Nocameque

Antonio B. B. B.

Don Henriquez Calleja

Para el año próximo p. el estado noble  
 de noble hab. C.

Andrés Fico

Don Manuel

Matías Guzmán

Para el año próximo

Francisco Pecho

Manuel Rodríguez Valle

Don José Sotomayor

Para el año próximo

Manuel G. G.

Diego Cortés

Tomás C. C.

Don J. J.

Don J. J.



José Juan

Francisco Díaz

Para Sndio Grl.

Francisco Díaz

José Muz

Manuel García Salguera

Para Sndio Perona

Antonio Viole

Agustín Gómez

Pascual de Sulear

Para Sndio de la Hermandad de B. de B.

D. Juan de Bocanegra de B. de B.

D. Dionisio Montes

D. Antonio Bocanegra de B. de B.

Para Sndio de la Hermandad de B. de B.

José Rodríguez Torres

José Pérez

Juan Martínez

En lo que se contiene esta propuesta acordada en la  
Céd. de Sague y S. de B. de B. y con el competente  
te of. de S. de B. de B. y con el competente  
te of. de S. de B. de B. y con el competente

D. Alonso García      Alonso Repolle

Manuel Gómez      Juan Segador

Antón de S. de B. de B.      Diego

Antón de S. de B. de B.      Juan

Antón de S. de B. de B.      Juan

esta L



POEMEX

Man Anemo

Cor



la misma fue pose testimonio literal del ante  
 nos D. J. de... y con of. el Sr. Ab. p. mayor a remitiendo  
 al Sr. D. J. de... el Sr. D. J. de...  
 tal p. l. m. de...  
 Añena

millanueva del surno Casore de octubre de mil ochocientos  
 veinte y ocho.

El Ayuntamiento Real de esta J.ª Merindad segun lo tiene  
 el Concumere de... Fue revivido nombrado Depo. rario de  
 ley de... de Camara y... de Jur.ª operario que en ning.ª  
 ep.ª se ha practicado por sea de inmemorial ep.ª de cargo de  
 ley. Me.ª el pagar el encapitamiento en reloxera de... a la  
 camara en que... encapitado y revivido presente q.  
 nunca ha... Sozante de ellos, an... al...  
 se a notado el que... persivida p.ª... Me.ª  
 no a... p.ª... aquel... de...  
 de... Me.ª... Me.ª... de...  
 el pago de... sin que tenga que...  
 el... de... caso de... Arroyo  
 no... Fue en la... se...  
 al... que... de... de...  
 p.ª... Me.ª... un Real en... de...  
 ala... Me.ª... de...  
 segundos; y... de... Me.ª...  
 y... de... de... y...  
 Sur; esto todo... siendo de dia puy de noche

se compra a doble en vendiendo a la misma doble  
lo ganado y forrajero = Fue ce Publico vendiendo  
que se desocupe de Ganado los deces de Seguros  
haciendo de los deces hacen tanto que  
mande dar la sellera del. No firmaron de que

doj se Gic. Monofanias Repolle Segador

Gomez Señal al H<sup>o</sup> Señal al Dip<sup>do</sup>  
Diego Garcia Juan Albarran

Señal del Dip<sup>do</sup>  
Juan Guanacay

Juan Herrera

Publico n<sup>o</sup> 2

Indignada: se Publico lo acordado anteriormente  
p<sup>o</sup> el Sr. de Conuso en la Plaza p<sup>o</sup>ing de Cones  
nume doj se =

El Ayuntamiento Real deces 7<sup>o</sup> Kande segun tiene de  
continua acord: nombrar p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> deces en el año  
proximo de de la vereda de Sabana hasta el camino  
de Salencia sin que se Helve lo somerado en el cor<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup>; Kparciendose por suer y alg tenor y Lavador  
p<sup>o</sup> loy deces nombradoy Mazay Guarany Juan Laro  
Aniequera. No firmaron en fillanueva el fiero a  
v<sup>o</sup> p<sup>o</sup> jocho a Fin<sup>o</sup> a mil ochos<sup>o</sup> venie jechi =

Dn. Garcia Repolle Gomez

Señal al Dip<sup>do</sup> Señal al H<sup>o</sup> Señal al Dip<sup>do</sup>  
Juan Simon Albarran Diego Garcia Juan Guanacay  
Cayero Juan Herrera